



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0230**

(09 FEB 2016)

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No. 0168 del 29 de enero de 2010, la entonces Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), levantó de manera parcial la veda de 1.027 individuos de Helecho Arborescente (*Cyathea sp.*), y 3 individuos de Roble (*Quercus humboldtii*) en el municipio de Floridablanca (Santander) y un individuo de Pino Colombiano, (*Podocarpus rospigliosii*) en el municipio de Bucaramanga, en el marco del proyecto "Construcción de la Doble Calzada Bucaramanga-Cúcuta entre los K8+300 – K17+754", a cargo del Consorcio Vías Nacionales.

Que de igual forma, mediante la Resolución 0168 del 29 de enero de 2010, la entonces Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), efectuó el levantamiento temporal y parcial de la veda en el municipio de Floridablanca (Santander), de los especímenes de epífitas para el género Guzmania de la Familia (*Bromeliaceae*), que se encuentran localizadas en un área de 5.39 hectáreas a lo largo del Corredor Vial y la Zona de Reconformación Morfológica el Mortiño. Así mismo, un total de 26 epífitas para el género Guzmania de la Familia (*Bromeliaceae*) ubicadas en la Zona de Reconformación Morfológica de los Padres en el marco del proyecto "Construcción de la Doble Calzada Bucaramanga-Cúcuta entre los K8+300 – K17+754", a cargo del Consorcio Vías Nacionales.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, profiere el Auto 019 del 05 de febrero de 2014, mediante el cual se realiza un seguimiento al proyecto "Construcción de la Doble Calzada Bucaramanga-Cúcuta entre los K8+300 – K17+754" a cargo del Consorcio Vías Nacionales.

Que mediante el Auto No. 124 del 28 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realiza un seguimiento a la Resolución 0168 del 29 de enero de 2010 en el marco del proyecto "Construcción de la Doble Calzada Bucaramanga-Cúcuta entre los K8+300 – K17+754".

Que mediante radicado No. 4120-E1-40094 del 26 de noviembre de 2015, el Consorcio Vías Nacionales, entregó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el Informe de seguimiento de las especies en veda nacional No. 20, para el proyecto "Construcción de la Doble Calzada Bucaramanga-Cúcuta entre los K8+300 – K17+754", en el departamento de Santander.

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Que mediante reunión conjunta el día 30 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó la revisión de aspectos técnicos relacionados con el cumplimiento de las medidas de manejo de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 0168 del 29 de enero de 2010 y con el fin de dar continuidad a la evaluación de las propuestas planteadas por el Consorcio Vías Nacionales, consideró pertinente realizar ajustes y complementos de la información convenida.

Que mediante radicado No. 4120-E1-41175 del 4 de diciembre de 2015, el Consorcio Vías Nacionales entregó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el Informe de Cumplimiento de la Resolución 0168 de 2010, el ajuste de la propuestas de investigación para el proyecto *"Construcción de la Doble Calzada Bucaramanga-Cúcuta entre los K8+300 – K17+754"*, en el departamento de Santander.

Que teniendo en cuenta la información allegada y la existente en el expediente ATV 0017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental a la información presentada por el Consorcio Vías Nacionales, en aras de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0168 del 29 de enero de 2010 en el marco del proyecto *"Construcción de la Doble Calzada Bucaramanga-Cúcuta entre los K8+300 – K17+754"*, en el departamento de Santander y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0316 del 17 de diciembre de 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

2. INFORMACIÓN REMITIDA

El Consorcio Vías Nacionales, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0168 del 29 de enero de 2010, en el Artículo 3, hace entrega de un documento que contiene un informe de cumplimiento y el ajuste de la propuesta de investigación remitida mediante radicado con No. 4120-E1-39767 del 24 de noviembre de 2015, en el que se resaltan los siguientes aspectos:

2.1. Actividades de rescate.

Se rescataron 10.989 plantas distribuidas así: 5.175 bromelias, 4.112 orquídeas, 121 helechos arborescentes y 1.581 brinzales. En la siguiente tabla se muestra el total de rescates realizados por año desde 2010 a 2015.

Tabla 1 Total de plantas rescatadas por mes y año 2010 - 2015

AÑO	MES	BROMELIAS	ORQUÍDEAS	HELECHOS	BRINZALES	TOTAL
2010	MAYO	614	85	29	5	733
	JUNIO	483	83	15	85	666
	JULIO	215	269	0	53	537
	AGOSTO	316	295	9	0	620
	SEPTIEMBRE	168	114	43	3	328
	OCTUBRE	143	62	12	0	217
	NOVIEMBRE	176	51	0	1	228
	DICIEMBRE	164	14	2	-	180
2011	ENERO	184	12	-	-	196
	FEBRERO	78	116	1	0	195
	JUNIO	324	11	0	0	335
	AGOSTO	8	36	-	-	44
	NOVIEMBRE	83	103	0	8	194
	DICIEMBRE	108	64	-	-	172
	ENERO	80	0	8	225	313
2012	FEBRERO	740	284	0	74	1.098
	MARZO	3	25	2	334	364
	ABRIL	206	887	0	199	1.292
	MAYO	92	436	0	2	530
	JULIO	328	617	0	69	1.014
2013	AGOSTO	113	8	-	41	162
	SEPTIEMBRE	83	2	-	-	85
	FEBRERO	-	-	-	60	60
	MARZO	57	51	-	20	128
	ABRIL	119	87	-	37	243
	MAYO	110	104	-	103	317

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

AÑO	MES	BROMELIAS	ORQUÍDEAS	HELECHOS	BRINZALES	TOTAL
2014	JUNIO	-	-	-	120	120
	NOVIEMBRE	40	1	-	52	93
	DICIEMBRE	120	280	-	25	425
	MARZO	-	-	-	40	40
	MAYO	20	15	-	25	60
	TOTAL		5.175	4.112	121	1.581

Fuente: Informes de cumplimiento Res. 0168 de 2010. Consorcio Vías Nacionales. 2015.

Las plantas objeto de rescate fueron reubicadas inicialmente en el Centro de Experimentación y Educación Ambiental “El Diviso”. Posteriormente, a partir del mes de abril de 2014, las plantas se llevaron al predio El Horno y el predio el Rasgón, que hacen parte del Parque Natural Regional El Rasgón y este, a su vez, limita con el Parque Natural Regional La Judía.

Las áreas de restauración y reubicación de las plantas suman un área total de 11,34 hectáreas, las cuales presentan coberturas de pastos limpios y bosque natural denso, estos sectores presentaron anteriormente afectación de tala por plantación forestal y presencia de cultivos. La proximidad de estas áreas a coberturas de bosque natural beneficia el objetivo de la restauración.

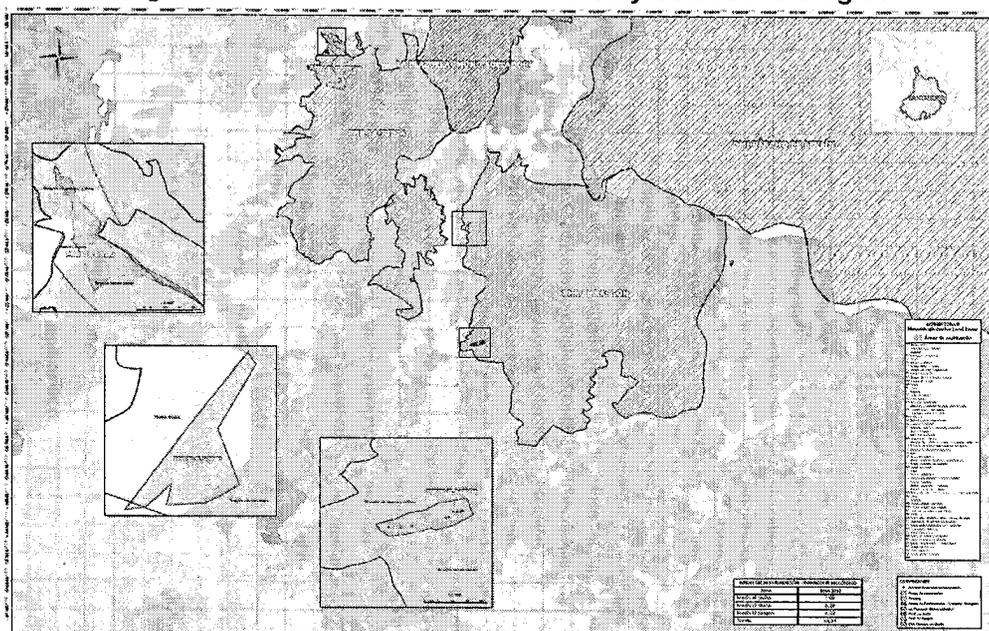
Igualmente se realizó el cerramiento de las zonas restauradas contribuyendo al mejoramiento y conectividad de los corredores de fauna, evitando la afectación del ecosistema por parte de ganado y/o actividad antrópica.

Tabla 2 Relación área de Restauración

Sector	Predio	Área restaurada/ corredor biológico (ha)
Centro Experimental y de Educación Ambiental El Diviso.	Predio El Diviso	2,08
Parque Natural Regional La Judía	Predio El Horno	5,14
Parque Natural Regional El Rasgón	Predio El Rasgón	4,12
Total área		11,34

Fuente: Informes de cumplimiento Res. 0168 de 2010. Consorcio Vías Nacionales. 2015.

Figura 1 Plano de Área de restauración y corredor biológico



Fuente: Informes de cumplimiento Res. 0168 de 2010. Consorcio Vías Nacionales. 2015.

2.2. Descripción de las actividades de restauración.

2.2.1. Restauración predio El Diviso

Las plantas objeto de rescate fueron reubicadas inicialmente en el Centro de Experimentación y Educación Ambiental “El Diviso”. Las plantas reubicadas a partir del mes de abril de 2014, se

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

llevaron al predio El Rasgón, que hace parte del Parque Natural Regional El Rasgón y limita con el Parque Natural Regional La Judía.

El Centro de Experimentación y Educación Ambiental El Diviso se encuentra ubicado a 7° 6' 44" N y 73° 1' 48" W, en la microcuena del Río Frio Alto, corregimiento La Corcova del municipio de Floridablanca entre los 2.180 y 2.300 msnm, en el Km 22+500 de la vía Bucaramanga – Cúcuta. Hace parte del área de reserva del Parque Natural Regional "La Judía".

En el predio El Diviso, las epífitas y plantas terrestres fueron reubicadas en cinco áreas objeto de rehabilitación. En el predio El Rasgón debido a su cobertura boscosa predominante fue objeto de reubicación de epífitas.

2.2.2. Restauración predio El Horno

En el mes de octubre de 2013, se iniciaron las labores de restauración en el predio El Horno, de propiedad de la CDMB. Se encuentra ubicado en la vereda Cristales y se encuentra ubicado en el Parque Natural Regional El Rasgón. Las actividades de restauración culminaron en el periodo de Abril de 2014, mediante la restauración con 170 árboles de la especie Roble *Quercus humboldtii*, para un total de 1.230 árboles de especies nativas.

Tabla 3 Relación área de Restauración

Fecha	Cantidad	Especies utilizadas
Octubre 2013	250	Pino Colombiano (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>)
	150	Cariseco (<i>Billia columbiana</i>)
Enero 2014	150	Pino Colombiano (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>)
	150	Cariseco (<i>Billia columbiana</i>)
Febrero 2014	100	Pino Colombiano (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>)
	60	Cariseco (<i>Billia columbiana</i>)
Marzo 2014	80	Pino Colombiano (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>)
	50	Sangregado (<i>Croton sp</i>)
	50	Cedro (<i>Cedrela montana</i>)
	20	Mantequillo (<i>Myrsine guianensis</i>)
Abril 2014	170	Roble (<i>Quercus humboldtii</i>)

Fuente: Informes de cumplimiento Res. 0168 de 2010. Consorcio Vías Nacionales. 2015.

2.3. Identificación de especies Epífitas – Herbario Nacional Colombiano.

Se revisó cada espécimen rescatado previo a la entrada del vivero, con el fin de determinar si los ejemplares corresponden a especies nuevas, para la posterior remisión de una muestra al Herbario Nacional Colombiano, para su identificación.

Tabla 4 Especies identificadas por el Herbario Nacional Colombiano

FAMILIA ORCHIDACEAE		FAMILIA ORCHIDACEAE		FAMILIA BROMELIACEAE	
No.	Especie	No.	Especie	No.	Especie
1	<i>Epidendrum sp.</i>	21	<i>Pleurothallis secunda</i>	1	<i>Vriesea incurva</i>
2	<i>Dichaea sp.</i>	22	<i>Acronia aff bivalvis</i>	2	<i>Tillandsia complanata</i>
3	<i>Prostechea grammatoglossa</i>	23	<i>Trizeuxis falcata</i>	3	<i>Guzmania monostachia</i>
4	<i>Comparettia falcata</i>	24	<i>Epidendrum siphonosepalum</i>	4	<i>Aechmea confertiflora</i>
5	<i>Prostechea sp.</i>	25	<i>Polystachya foliosa</i>	5	<i>Tillandsia tovaensis</i>
6	<i>Scelochilus ottonis</i>	26	<i>Campylocentrum sp.</i>	6	<i>Guzmania sp.</i>
7	<i>Stelis sp.</i>	27	<i>Kefersteina sp.</i>	7	<i>Tillandsia cf. Denudata</i>
8	<i>Chondroscaphe flaveola</i>	28	<i>Epidendrum sp.</i>	8	<i>Racinaea spiculosa</i>
9	<i>Scaphyglottis graminifolia</i>	29	<i>Telipogon andinus</i>	9	<i>Racinaea sp.</i>

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

10	<i>Campylocentrum lansbergii</i>	30	<i>Pleurothallis bivalvis</i>	10	<i>Tillandsia cf. Biflora</i>
11	<i>Stelis cf argentata</i>	31	<i>Specklinia aff oblonga</i>	11	Bromeliaceae-Tillandsioideae
12	<i>Acianthera sp.</i>	32	<i>Pityphyllum amesianum</i>	12	Racinaea schumanniana
13	<i>Pleurothallis sp.</i>	33	<i>Anathalis cf acuminata</i>	13	<i>Guzmania sp.</i>
14	<i>Dichaea hystericina</i>	34	<i>Epidendrum lanipes</i>	14	<i>Tillandsia variabilis</i>
15	<i>Pleurothallis cf o Stelis sp.</i>	35	<i>Pleurothallis microcardia</i>	15	<i>Vriesea sp.</i>
16	<i>Epidendron tipuloideum</i>	36	<i>Prostechea sceptra</i>	16	<i>Catopsis nutans</i>
17	<i>Stelis cf. Hylophila</i>	37	<i>Stelis cf. ophioglossoides</i>	17	<i>Pitcairnia maidifolia</i>
18	<i>Pleurothallis stenosepala</i>	38	<i>Stelis moritzii</i>		
19	<i>Pleurothallis semperflorens</i>	39	<i>Epidendrum melinanthum</i>		
20	<i>Masdevallia aff. estradae</i>				

Fuente: Informes de cumplimiento Res. 0168 de 2010. Consorcio Vías Nacionales. 2015. Adaptado por DBBSE

2.4. Reubicación de especies.

A los tres meses del establecimiento se realizó el mantenimiento de las especies reubicadas, esta actividad incluye plateau, aplicación de fertilizantes e insecticidas.

Tabla 5 Relación Total de especies reubicadas

MES	BROMELIAS	ORQUÍDEAS	HELECHOS	BRINZALES	TOTAL
Total rescatado	5.175	4.112	121	1.581	10.989
Reubicado	4.932	3.719	113	1.441	10.205
En vivero	0	0	0	0	0
Total	4.932	3.719	113	1.441	10.205
Mortalidad	243	393	8	140	784
%	5%	10%	7%	9%	7%
Mortalidad					

Fuente: Informes de cumplimiento Res. 0168 de 2010. Consorcio Vías Nacionales. 2015.

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Consorcio Vías Nacionales, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0168 del 29 de enero de 2010, en el Artículo 3, hace entrega de un documento que contiene un informe de cumplimiento, una vez revisada la información se realizan las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN 0168 del 29 de enero de 2010
OBLIGACIONES
"Por la cual se efectúa un levantamiento temporal de veda para la especie Helecho Arborescente (<i>Cyathea sp.</i>), Roble (<i>Quercus humboldtii</i>), (<i>Podocarpus rospiglosii sin. Retrophyllum rospiglosii</i>) y se toman otras determinaciones"
ARTÍCULO PRIMERO. – Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda de 1.027 individuos de Helecho arborescente (<i>Cyathea sp.</i>) y 3 individuos de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) en el municipio de Floridablanca (Santander) y un individuo de Pino colombiano (<i>Podocarpus rospiglosii Retrophyllum rospiglosii</i>) en el municipio de Bucaramanga, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
ARTÍCULO SEGUNDO. – Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda en el municipio de Floridablanca (Santander), de los especímenes de epífitas para el género <i>Guzmania</i> de la Familia Bromeliaceae que se encuentran localizadas en un área de 5.39 hectáreas a lo largo del Corredor Vial y la Zona de Reconfiguración Morfológica el Mortiño. Igualmente un total de 26 epífitas para el género <i>Guzmania</i> de la Familia Bromeliaceae ubicadas en la Zona de Reconfiguración Morfológica de los Padres, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
ARTÍCULO TERCERO. - El Consorcio Vías Nacionales, deberá presentar al Ministerio lo siguiente:
1. Un Plan de Manejo y Compensaciones para las Especies Vedadas, que contenga entre otras las siguientes actividades:

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 0168 del 29 de enero de 2010

OBLIGACIONES

<p>1.1 Descripción de las actividades para el rescate, recolección, colecta, y/o traslado de especímenes de las especie objeto de la veda. Para esto debe considerar las características morfológicas y ecológicas de las especies.</p>	
<p>ACTIVIDADES REPORTADAS</p>	<p>Mediante radicado No. 4120-E1-54904 del 3 de mayo de 2010, El Consorcio remite un documento denominado Plan de manejo y compensación para las especies en veda <i>Quercus humboldtii</i>, <i>Cyathea</i> sp., <i>Podocarpus rospigliosii</i> y <i>Bromelias Guzmania</i> y <i>Tillandsia</i>.</p> <p>Mediante radicado No. 4120-E1-102824 del 17 de agosto de 2010, El Consorcio remite información complementaria al Plan de manejo y compensación para las especies en veda como requerimiento por la evaluación realizada por el Ministerio.</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>El Consorcio ha dado cumplimiento con la presentación del Plan de manejo de las especies vedadas, el cual fue aprobado para su ejecución por parte de este Ministerio. En el Plan se incluye la descripción de las actividades de rescate y traslado de las especies que fueron objeto de levantamiento de veda, considerando las características de dichas especies.</p>
<p>ESTADO</p>	<p>Cumple</p>
<p>1.2 Adelantar en el área de influencia del proyecto la restauración de una superficie de por lo menos de 10 hectáreas. en donde se aplique el concepto de corredor biológico, y donde se utilice el material rescatado y material que se adquiera de las especies vedas y demás nativas de la zona.</p>	
<p>ACTIVIDADES REPORTADAS</p>	<p>Se han adelantado las actividades de reubicación de flora, en un área de 10 hectáreas definida por la CDMB, conformada por el Centro de Experimentación y Educación Ambiental El Diviso, predio el Horno y predio el Rasgón, ampliando las áreas de bosque de conservación para refugio de la fauna y flora, creando así conectividad en las coberturas boscosas de los Parques Naturales Regionales la Judía y El Rasgón, los cuales prestan servicios ambientales de importancia para la región.</p> <p>Reubicación de epifitas: fueron ubicadas sobre puntos de unión de las ramas en los árboles, donde se puedan adaptar más fácilmente y puedan aprovechar material en descomposición como hojas que se degradan poco a poco y brindan material para el desarrollo de las plantas.</p> <p>Reubicación de brinzales: La plantación de brinzales, se centró en marcación, ahoyado y siembra del individuo</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>El Consorcio realizó actividades de restauración en 10 hectáreas en los predios: El Diviso, ubicado dentro del PNR La Judía, predio El Horno y predio El Rasgón, ubicados dentro del PNR El Rasgón, mediante la implementación de las acciones de reubicación del material vegetal proveniente del área de intervención del proyecto (especies vasculares y especies arbóreas) y con el establecimiento de individuos arbóreos adquiridos en viveros locales, propiciando la conectividad entre las poblaciones y las especies presentes en los relictos de bosque, aplicando así el concepto de corredor biológico como resultado del análisis de la información remitida en el radicado No. 4120-E1-41175 del 4 de diciembre de 2015.</p>
<p>ESTADO</p>	<p>Cumple</p>
<p>1.3 Plan de mantenimiento del área bajo restauración para un periodo de tres (3) años, que incluya lo relacionado con el manejo y monitoreo, con el fin de garantizar la supervivencia de los especímenes.</p>	
<p>ACTIVIDADES REPORTADAS</p>	<p>Periódicamente se realizaba una verificación al azar en cada área de reubicación, conforme al Plan de Manejo y Compensaciones con el fin de verificar el estado de adaptación y el proceso de desarrollo de las especies reubicadas.</p> <p>Este proceso de revisión y mantenimiento consistía en el ascenso a los árboles, con el uso de equipos de trabajo en alturas. La revisión de las epifitas se realizaba una a una, y se evaluaba el grado de adaptabilidad al hospedero y el estado fitosanitario. En algunos casos era necesario realizar su reubicación hacia otro sector del forófito u otro hospedero.</p> <p>A nivel general el estado de adaptación de las especies en los predios registró buenos resultados, de esta manera, las buenas condiciones ambientales (similares a las</p>

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 0168 del 29 de enero de 2010

OBLIGACIONES

	encontradas en el área de origen de las especies rescatadas), la correcta ubicación de las especies y mantenimiento periódico que en el caso de los brinzales incluye la fertilización y aplicación de insecticidas, permite obtener una buena adaptabilidad de los ejemplares reubicados.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El Consorcio ha realizado las actividades de mantenimiento (plateo, fertilización) del material vegetado reubicado y establecido en el área de restauración, actividades que fueron verificadas por la CDMB y en la visita de seguimiento que realizó la DBBSE el 28 de noviembre de 2013 y soportadas con los informes presentados.
ESTADO	Cumple
<p>1.4 Con relación al aprovechamiento de las epífitas, en este caso de las Bromelias, se debe proceder a coleccionar y determinar botánicamente los especímenes a través de un Herbario debidamente registrado y atendiendo el procedimiento establecido en el Decreto 309 del 2000. Los resultados parciales y finales de estas actividades deben ser presentados de acuerdo a un cronograma que sea definido con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	En los informes de seguimiento remitidos a la Dirección, El Consorcio Vías Nacionales ha presentado los respectivos certificados de la determinación taxonómica del Herbario Nacional Colombiano soportadas con el registro fotográfico, número de colección, generalidades y lugar de colecta. Se identificaron un total de 56 especies, de las cuales, 17 pertenecen a la familia Bromeliaceae y 39 a la familia Orchidaceae.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La empresa ha cumplido con la presentación de los certificados de un herbario registrado (Herbario Nacional Colombiano –COL) en los informes de seguimiento y monitoreo. En el informe final se muestra un consolidado del total de plantas epífitas rescatadas e identificadas por el Herbario Nacional Colombiano
ESTADO	Cumple
<p>2. El Consorcio Vías Nacionales deberá presentar a este Ministerio un informe de ejecución con registro fotográfico de las actividades adelantadas de aprovechamiento y compensación, mediante un informe cada tres (3) meses que contengan el seguimiento al estado de desarrollo del individuo y de ser necesario, las medidas correctivas del caso, por un periodo de dos (2) años</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Se remitieron a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Ecosistemas 20 (veinte) informes de seguimiento y monitoreo y 1 (un) informe final de cumplimiento a la Resolución 0168 de 2010 soportando la implementación de las actividades estipuladas en la Resolución. Mediante Auto No 019 del 5 de febrero de 2014, el Ministerio dispuso la entrega de los informes de seguimiento semestralmente.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El Consorcio presentó informes de seguimiento al desarrollo de los individuos rescatados y demás actividades de manejo establecidas en la presente Resolución.
ESTADO	Cumple
<p>3. La Corporación determinará de acuerdo con sus competencias las actividades, así como las compensaciones a efectuar para el caso de las especies vedadas a nivel regional.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB mediante Resolución No. 0884 del 23 de julio de 2010 estableció como medida compensatoria por el levantamiento de la veda regional, la siembra de 1.530 árboles de las especies Juglans neotropica y Cedrela montana, recolección de semillas para germinación en vivero y presentación de informes bimensuales de las actividades desarrolladas. A través del oficio con radicado R-6554 del 9 de noviembre de 2015, la CDMB envía Paz y Salvo al Consorcio Vías Nacionales en cumplimiento con lo establecido a la compensación requerida por el levantamiento de veda regional y mantenimiento de la reforestación de 1530 árboles de las especies Nogal, Arrayán y Angelinos ubicados en el predio El Diviso, vereda Agua Blanca, municipio Floridablanca.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el informe final de cumplimiento a la Resolución, se adjuntó el Paz y Salvo emitido por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB al Consorcio Vías Nacionales en cumplimiento a las actividades establecidas

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 0168 del 29 de enero de 2010	
OBLIGACIONES	
	<i>en la Resolución No. 0884 del 23 de julio de 2010, por la afectación de las especies en veda regional.</i>
ESTADO	<i>Cumple</i>

*Teniendo en cuenta que en la información remitida con el oficio de radicado número 4120-E1-41175 del 4 de diciembre de 2015, el Consorcio Vías Nacionales soporta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0168 del 29 de enero de 2010 por la afectación de las especies *Cyathea sp.*, *Quercus humboldtii*, *Podocarpus rospigliosii* (*Retrophyllum rospigliosii*) y especies de los grupos de Bromelias y Orquídeas que se encontraban presentes en el área de intervención del proyecto Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta - Tramo PR 8+300 al PR 17+754, no se considera pertinente evaluar la información remitida en el documento denominado “Propuesta Técnica y Metodológica, para adelantar el monitoreo de las plantas epífitas vasculares reubicadas en las Reservas El Diviso y El Rasgón y Caracterización de las plantas epífitas vasculares encontradas en dos áreas de conservación de jurisdicción de la CDMB y del municipio de Tona ubicadas en el área de influencia del Proyecto”, presentada con el radicado No. 4120-E1-39767 del 24 de noviembre de 2015, y los ajustes solicitados a dicha propuesta, en razón a que no corresponden a ninguna obligación establecida en la Resolución No. 0168 del 29 de enero de 2010; Auto N° 019 de 5 de febrero de 2014 y Auto N° 124 de 28 de marzo de 2014 que hacen parte integrante del ATV 0017 del proyecto en relación.*

4. CONCEPTO

Revisada y analizada la información entregada por la empresa Consorcio Vías Nacionales, en el marco del proyecto Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta - Tramo PR 8+300 al PR 17+754, mediante oficio con radicado No. 4120-E1-41175 del 4 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones técnicas del presente concepto, considera que:

- 4.1. El Consorcio Vías Nacionales DIO CUMPLIMIENTO a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0168 del 29 de enero de 2010, mediante la cual se efectuó el levantamiento temporal de veda para la especie Helecho arborecente (*Cyathea sp.*), Roble (*Quercus humboldtii*), (*Podocarpus rospigliosii* sin. *Retrophyllum rospigliosii*) para el proyecto Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta - Tramo PR 8+300 al PR 17+754, ubicado en el municipio de Floridablanca, en el departamento de Santander.*
- 4.2. Dar cierre definitivo al expediente ATV 0017 relacionado con el proyecto Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta - Tramo PR 8+300 al PR 17+754, ubicado en el municipio de Floridablanca, en el departamento de Santander, a cargo del Consorcio Vías Nacionales, en ocasión al cumplimiento de la temporalidad de los informes de seguimiento y monitoreo y de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0168 del 29 de enero de 2010.*

(...)”.

Consideraciones Jurídicas

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospiñosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.).

ARTICULO 2°.- Establécese (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento para esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.”

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución 0096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, en relación con la veda sobre las especie Roble (Quercus humboldtii) en la cual estableció:

Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii).

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0017 y el Concepto Técnico No. 0316 del 17 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información presentada por el Consorcio Vías Nacionales, es suficiente para declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0168 del 29 de enero de 2010, en el marco del proyecto “*Construcción de la Doble Calzada Bucaramanga-Cúcuta entre los K8+300 – K17+754*”, en el departamento de Santander, por lo tanto esta Dirección considera pertinente al respecto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mención al principio de eficacia, el Numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, señala que bajo su observancia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, es procedente ordenar el cierre y archivo definitivo del expediente ATV 0017 en concordancia con el Artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014 *"Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones"*, el cual dispone:

"ARTÍCULO 10. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."*

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la*

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Declarar cumplidas las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 0168 del 29 de enero de 2010 "Por la cual se efectúa un levantamiento temporal de veda para la especie Helecho Arborescente (*Cyathea sp.*), Roble (*Quercus humboldtii*), (*Podocarpus rospigliosii* sin. *Retrophyllum rospigliosii*) y se toman otras determinaciones" al Consorcio Vías Nacionales, identificado con el NIT. 900293101-7, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Ordenar el archivo definitivo del expediente ATV 0017, una vez se haya ejecutoriado el presente acto administrativo de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal del Consorcio Vías Nacionales, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 FEB 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. 
Revisó Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. 
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0017.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	0316 del 17 de diciembre de 2015.
Proyecto:	Construcción de la Doble Calzada Bucaramanga-Cúcuta entre los K8+300 – K17+754.
Solicitante:	Consorcio Vías Nacionales.

